



INFORME FINAL

Municipalidad de San Clemente

Número de Informe: 969/2018
2 de julio de 2019



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 876/2019
PREG. N° 7.124/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGION 7

TALCA,

02 JUL 2019

N° 4.780



27201907024780

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 969, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría al proceso de otorgamiento de licencias de conducir en la Municipalidad de San Clemente, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2018.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE
SAN CLEMENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional del Maule.
- Unidad Técnica de Control Externo, Contraloría Regional del Maule.



03 JUL 2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 877/2019
PREG. N° 7.124/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA:

TALCA, 02 JUL 2019 N° 4.781
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

27201907024781

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 969, de 2018, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE
SAN CLEMENTE



03 JUL 2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 878/2019
PREG. N° 7.124/2018

REMITE COPIA DE INFORME FINAL
QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 7

TALCA,

02 JUL 2019

N° 4.782



2720*907024782

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe Final N° 969, de 2018, debidamente aprobado, sobre la auditoría al proceso de otorgamiento de licencias de conducir en la Municipalidad de San Clemente, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2018.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL JESUS FERNÁNDEZ VEGA
Contralor Regional del Maule
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE
SAN CLEMENTE



03 JUL 2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 969, de 2018
Municipalidad de San Clemente**

Objetivo: Efectuar una auditoría al proceso de otorgamiento de licencias de conducir, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2018, en la Municipalidad de San Clemente, con la finalidad de determinar si los procedimientos en el otorgamiento de licencias de conducir cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, y están adecuadamente registrados, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Existen deficiencias en los controles inherentes al proceso de otorgamiento de licencias de conducir?
- ¿Otorgó el municipio, licencias de conducir a personas que no cumplen los requisitos para ello?
- ¿Han sido registrados los ingresos por concepto de otorgamiento de licencias de conducir de acuerdo a los procedimientos contables para el sector municipal vigentes?

Principales Resultados:

- Se detectaron diferencias entre el ingreso recibido por concepto de licencias de conducir y lo abonado en la cuenta corriente N° 4360 [REDACTED], denominada "Fondos Ordinarios", del Banco Estado, por la suma total de \$25.280.472 (en valor absoluto), evidenciando una falta de control y una vulneración a lo dispuesto en el oficio N° 11.629, de 1982, de esta Entidad Fiscalizadora, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, y las letras a) y b), del artículo 95, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, debiendo esa municipalidad mantener a disposición de este Órgano Contralor los antecedentes originales que justifiquen las diferencias en estudio, lo que será validado en una futura acción de seguimiento.
- Se determinó la existencia de un total de 74 procedimientos disciplinarios en curso en las áreas de salud, educación y gestión municipal, de los cuales 23 de ellos registran una data superior a 12 meses desde su inicio, debiendo esa municipalidad agilizar el término de los procedimientos disciplinarios observados. Asimismo, tendrá que acelerar los procedimientos disciplinarios incoados mediante los decretos alcaldicios N°s 1.211, de 2015; 3.324, de 2016; 1.051, 3.246, 3.338, 4.649, todos de 2017, y; 503, de 2018, relacionados con los fiscales e investigadores que no dieron cuenta a la Dirección Jurídica de los procesos asignados, en armonía con lo establecido en los artículos 124 y 133 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Ambas situaciones serán corroboradas en la etapa de seguimiento del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- En lo que atañe a la existencia de abonos del banco no contabilizados en la entidad, esa municipalidad deberá proporcionar todos los antecedentes necesarios a fin de verificar la regularización de los \$718.714 no aclarados a la fecha de cierre del presente informe final, en concordancia con lo dispuesto en los oficios circulares N^{os} 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, y 20.101, de 2016, sobre instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, ambos de esta Entidad de Control, lo que será validado en una futura acción de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.124/2018
REF N° 70.082/2019

INFORME FINAL N° 969, DE 2018, SOBRE
AUDITORÍA AL PROCESO DE
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE
CONducIR EN LA MUNICIPALIDAD DE
SAN CLEMENTE.

TALCA, - 2 JUL. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría al proceso de otorgamiento de licencias de conducir en la Municipalidad de San Clemente, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2018.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Rodrigo Hernández Hernández y Claudio Prieto Oyarce, fiscalizador y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

La ejecución del presente trabajo se determinó en el marco del proceso de planificación del año 2018, de esta Contraloría Regional, considerando el análisis de la información contable remitida a esta Entidad de Control, por los municipios de la Región del Maule, al 31 de diciembre de 2017, mediante el cual se determinó que la Municipalidad de San Clemente se ubica entre las seis comunas con mayor nivel de ingresos por concepto de licencias de conducir de la Región y a su vez, la inexistencia de auditorías relativas a la aludida materia en esa entidad edilicia, se determinó por parte de este Organismo Fiscalizador realizar una auditoría y examen de cuentas, con el fin de verificar el cumplimiento de los procedimientos y de la normativa vigente, que para el caso aplica.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
DANIEL FERNÁNDEZ VEGA
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, cabe indicar que la Municipalidad de San Clemente, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión conforme al artículo 1°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Sobre la materia, la ley N° 18.059, que Asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el Carácter de Organismo Rector Nacional de Tránsito y le Señala Atribuciones, dispone en su artículo 1°, letra d), que incumbe a esa cartera de Estado dictar, por orden del Presidente de la República, las normas necesarias e impartir las instrucciones correspondientes para el adecuado cumplimiento de las disposiciones relativas al tránsito terrestre por calles y caminos.

Luego, según lo establecido en el artículo 3°, letra d), de la anotada ley N° 18.695, concierne a los municipios aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, "en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo" y, según el artículo 26, letra a), del mismo texto legal, a la unidad encargada de la función de tránsito y transporte públicos, atañe el otorgamiento y la renovación de licencias para conducir vehículos.

Por su parte, el artículo 5° de la ley N° 18.290, de Tránsito, previene, en lo que interesa, que ninguna persona puede conducir un vehículo motorizado o a tracción animal, sin poseer una licencia expedida por el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público municipal, autorizado al efecto.

A su turno, el artículo 9° de la nombrada ley N° 18.290, prescribe que dichas licencias solo podrán otorgarse por las municipalidades autorizadas por el antes nombrado ministerio y siempre que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conductor, contenido en el decreto N° 170, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Asimismo, cabe señalar que el artículo 40 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, establece que son derechos municipales las prestaciones que deben pagar a las entidades edilicias las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas.

A su vez, el artículo 41, N° 6, del mismo texto legal, dispone que, entre otros servicios por los cuales están facultadas las municipalidades para cobrar derechos, se encuentra el examen de conductores y otorgamiento de licencia de conducir. Por su parte, la ordenanza local que fija



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

derechos por conceptos de permisos, concesiones y permisos, aprobada a través del decreto exento N° 4.960, de 30 de octubre de 2013, dispone que por concepto de licencias de conducir y relacionados, se pagará una contribución, fijada en Unidades Tributarias Mensuales, UTM, según las clases y categorías que en ella se indican.

Finalmente, cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° E2045, de 2018, esta Contraloría Regional puso en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de San Clemente, el Preinforme de Observaciones N° 969, de esa anualidad, con la finalidad que se formularán los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 16, de 2019, documento que ha sido considerado para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría al proceso de otorgamiento de licencias de conducir, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2018, en la Municipalidad de San Clemente.

En tal sentido, la finalidad de la revisión fue determinar si los procedimientos aplicados en el otorgamiento de licencias de conducir cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas y que sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registrados y contabilizados. Todo lo anterior, en concordancia con la aludida ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El examen se efectuó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Órgano Contralor, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias analizadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Adicionalmente, se practicó un examen de cuentas de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336 y la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2018, se registraron 4.707 solicitudes de obtención de licencias de conducir, asociadas a ingresos contabilizados por un monto total de \$133.103.965, por concepto de pago de derechos municipales.

Ahora bien, las partidas sujetas a revisión se determinaron analíticamente, en virtud de la materialidad de los montos involucrados y la criticidad del proceso de obtención de licencias de conducir, cifrándose en la suma de \$4.414.124, equivalente al 3,3% del universo antes identificado, efectuándose la revisión de un total de 80 contribuyentes de la comuna que iniciaron el proceso de obtención de licencia de conducir, en el período descrito, cuyo detalle es el siguiente:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	Q	\$	Q	\$	Q
Solicitudes de obtención de licencias de conducir	133.103.965	4.707	4.414.124	80	4.414.124	80

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de San Clemente.

La información utilizada fue proporcionada por el Alcalde de la Municipalidad de San Clemente, señor Juan Rojas Vergara y puesta a disposición de esta Contraloría Regional, a partir de 16 de agosto de 2018, mediante el oficio N° 1.287.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil destacar que conforme con la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprueba normas de control interno aplicables por parte de los servicios públicos y las municipalidades, y que por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se estableció obligatorios para éstos, se estableció en su numeral 1, que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. Asimismo, el director de toda

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

institución pública debe asegurar no solo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también, la revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad del servicio y el personal de ésta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguardar los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Inexistencia de código de conducta.

Se verificó que la Municipalidad de San Clemente no cuenta un manual o código de conducta que regule las actuaciones del personal de la citada entidad, situación que fue ratificada por las Jefaturas de Recursos Humanos y de Control Interno, ambas de ese órgano comunal.

Lo anterior, no se aviene a lo establecido en la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, la cual se refiere en el capítulo III, Clasificación de las Normas de Control Interno, numeral 30, entre otros, a la conveniencia de recordar periódicamente las obligaciones del personal por medio de un código de conducta redactado por la dirección.

En su respuesta, el municipio confirma la inexistencia del referido código y señala que su elaboración está contemplada en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, PMGM, para el año 2019, como meta colectiva de alta prioridad del Departamento de Recursos Humanos de esa entidad edilicia.

Agrega, que mediante certificado N° 1.285, de 26 de noviembre de 2018, el Secretario Municipal dio cuenta de que en la sesión ordinaria N° 79, de 14 de igual mes y año, se adoptó el acuerdo N° 307, que dice relación con la aprobación -en lo que interesa- del Programa de Mejoramiento de Gestión Municipal 2019, PMGM, instancia en la que se considera la elaboración del mencionado código de conducta.

Al tenor de lo expuesto, considerando que lo informado trata de una acción que se concretará a futuro, se mantiene lo observado, hasta que esa repartición comunal acredite la existencia del aludido código y el correspondiente acto administrativo que lo aprueba, lo que será validado en una futura acción de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre arqueos de fondos fijos y recuentos físicos de bienes municipales.

Sobre la materia, cabe recordar que el arqueo de valores, es una herramienta de control, que tiene como finalidad controlar los recursos disponibles a un período determinado y establecer los eventuales faltantes y/o sobrantes de caja, permitiendo evitar la ocurrencia de errores, omisiones o actos ilícitos.

Ahora bien, practicada la revisión, se constató la omisión de arqueos periódicos de fondos de valores y documentos, así como también, de recuentos físicos de los bienes del activo fijo, mercaderías, materiales bienes de consumo u otros, durante el período auditado, lo que fue confirmado por la Directora de Control de ese municipio.

Lo expuesto, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, capítulo III, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; y, en lo que guarda relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, numeral 72, en cuanto a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, operaciones y los recursos.

En su contestación, la entidad auditada comunica, en síntesis, que la Dirección de Control Interno ha realizado las siguientes fiscalizaciones en cuanto a arqueo de valores, a saber:

Con fecha 30 de marzo de 2017, procedimiento denominado "Arqueo de Caja, día 30.03.2017", conforme al plan de auditoría 2017, aprobado mediante los decretos exentos N°s. 509 y 2.151, de 3 de marzo y 15 de septiembre de esa anualidad, respectivamente.

En el marco del Plan de Auditoría de 2018, aprobado mediante decreto exento N° 655, de 6 de marzo de 2018, se realizó la revisión nombrada "Arqueo de caja chica 19/07/2018 Municipal, Educación y Salud".

Finalmente, mediante los Memos N°s. 139 y 140, de 10 y 18 diciembre de 2018, se remitieron los informes de fiscalización arqueo de caja chica noviembre y diciembre de 2018, a la Subdirectora de Administración Salud y al Jefe Administrativo DAEM, respectivamente,

Por otra parte, en cuanto a efectuar recuentos físicos de los bienes de activo fijo, mercaderías, materiales, bienes de consumo u otros, la entidad manifiesta que no es factible por no contar con registro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de inventario, situación que se encuentra en regularización y será incluida en el plan de auditoría del presente año.

En atención a los argumentos expuestos y los nuevos antecedentes aportados que dan cuenta de acciones realizadas, esta Entidad de Control da por subsanada la observación en comentario.

3. Ausencia de manuales de procedimientos.

Se verificó que la Municipalidad de San Clemente no cuenta con manuales de procedimientos formalmente establecidos que describan, estandaricen y oficialicen las principales rutinas administrativas atingentes a los procesos de recursos humanos, a saber, pago de remuneraciones, licencias médicas, horas extraordinarias, contratos a honorarios, entre otros, con el objeto de asegurar que éstas se realicen de manera uniforme, secuencial y completa, lo que no se aviene a lo dispuesto en el mencionado capítulo III, numerales 44 y 47, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones, y hechos significativos, como asimismo, la documentación debe figurar en instrumentos como guías de gestión, manuales de operación y de contabilidad, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones, lo que fue corroborado por la Directora de Control, señora [REDACTED], mediante acta de fiscalización, de 21 de septiembre de 2018.

En su oficio de respuesta, la municipalidad expresa, en síntesis, que para el período comprendido en la presente auditoría, esto es enero de 2017 a marzo de 2018 contaba con los siguientes documentos que aporta en esta oportunidad, a saber:

- Manual de procedimiento de contratación y pago de personal a honorarios, programas comunitarios, aprobado mediante decreto exento N° 1.190, de 24 de mayo de 2017.

- Manual de procedimiento de contratación y pago de personal a honorarios a suma alzada, sancionado a través de decreto exento N° 1.237, de 30 de mayo de 2017.

- Reglamento de capacitaciones para funcionarios de la Municipalidad de San Clemente, aprobado por medio de reglamento N° 1, de 10 de noviembre de 2017.

- Manual de procedimiento de pago de personal de planta y contrata, sancionado por decreto alcaldicio N° 5.500, de 12 de diciembre de 2017.

Adicionalmente, señala que, con posterioridad al período examinado, se aprobaron los siguientes procedimientos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

insertos –algunos de ellos- en los programas de gestión municipal del año 2018, según el siguiente detalle:

- Procedimiento de viáticos de la Municipalidad de San Clemente, aprobado mediante decreto exento N° 2.502, de 29 de octubre de 2018.

- Reglamento interno de ejecución, compensación, cálculo y pago de trabajo extraordinario del personal de la Municipalidad de San Clemente, sancionado mediante reglamento N° 5, de 30 de octubre de 2018.

- Manual de procedimiento para la gestión, recuperación, contabilización y descuentos de licencias médicas de la Dirección de Administración y Finanzas Municipal y los servicios incorporados a su gestión, aprobado por decreto exento N° 2.784, de 28 de noviembre de 2018.

En consideración de las explicaciones indicadas y en virtud de los nuevos antecedentes proporcionados por la entidad auditada, esta Contraloría Regional da por subsanada la observación en estudio.

4. Sobre plan anual de capacitación.

Se constató que la Municipalidad de San Clemente no cuenta con un plan anual de capacitación para los funcionarios de esa entidad edilicia, lo que fue corroborado por doña [REDACTED] Jefa de Recursos Humanos, mediante certificado N° 69, de 21 de septiembre de 2018.

La situación expuesta no se aviene con lo dispuesto en el numeral 31, del mentado capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que el personal debe recibir el adiestramiento metódico y práctico necesario.

En su contestación, la entidad auditada señala que mediante memo N° 984, de 12 de diciembre de 2018, doña [REDACTED], Jefa del Departamento de Recursos Humanos, remitió a don [REDACTED], Secretario Municipal, el plan anual de capacitación para el año 2019, para gestionar su aprobación en el Concejo Municipal.

Al tenor de lo expuesto, considerando que lo informado corresponde a una acción a concretar a futuro, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad comunal, mantener a disposición el plan de capacitación debidamente aprobado, lo que será verificado en una acción de seguimiento.

5. Dirección de Control.

La entidad edilicia dispone de una Dirección de Control, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 29 de la ley N° 18.695, encargada en términos generales, de realizar la auditoría operativa interna del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, informar trimestralmente acerca del avance del ejercicio programático presupuestario al concejo y representar al alcalde los actos sometidos a su consideración, que estime ilegales, entre otras funciones.

Al respecto, se constató que esa dirección no ha efectuado fiscalizaciones al proceso de otorgamiento de licencias de conducir, lo que fue confirmado por la Directora de Control de la entidad auditada.

Lo antedicho, no se condice con lo dispuesto en los numerales 38 y 72 del referido capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, los cuales señalan que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; y asimismo que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

En su respuesta, ese órgano comunal comunica la existencia de planes anuales de auditorías internas para los años 2017 y 2018, precisando que dichas revisiones se han realizado con éxito. Agrega, que actualmente se encuentra en revisión el preinforme de auditoría sobre "Ingresos propios de la municipalidad proveniente de patentes comerciales, industriales profesionales y de alcoholes, permisos de circulación, licencias de conducir, derechos de aseo y permisos de edificación", el cual aborda la materia en estudio, encontrándose en revisión.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad mantener a disposición el mencionado informe de auditoría sobre la materia, para su validación en una acción de seguimiento posterior.

6. Procedimientos disciplinarios.

Como cuestión previa, es del caso señalar que los sumarios administrativos e investigaciones sumarias, instruidos por las municipalidades son procedimientos reglados, cuya tramitación se encuentra prevista en la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sin que resulten admisibles en ellos otras diligencias o instancias que los indicados en la normativa dispuesta en ese cuerpo legal.

Precisado lo anterior, se solicitó al municipio una nómina con los procedimientos disciplinarios -sumarios administrativos e investigaciones sumarias- incoados por esa entidad desde el 1 de enero de 2017 al 20 de agosto de 2018, pendientes a la fecha de la fiscalización, esto es agosto de 2018, determinándose la existencia de un total de 74 procesos en curso en las áreas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de salud, educación y gestión municipal, de los cuales 23 de ellos registran una data superior a 12 meses desde su inicio, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 1.

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 124 de la anotada ley N° 18.883, regula la tramitación de las investigaciones sumarias, precepto legal que en el inciso tercero establece que el plazo de investigación no podrá exceder de 5 días.

Por su parte, el artículo 133, inciso segundo, del citado texto legal, ordena que, tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de 20 días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de 3 días y su artículo 141, establece que, vencidos los plazos de instrucción de un sumario, y no estando éste afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo, y determinar la responsabilidad del fiscal.

Al respecto, se advierte una demora en la tramitación de la indagatoria de que se trata, la que si bien no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo, -de conformidad con la norma expresa contenida en el artículo 142 del texto estatutario aludido-, sin embargo ello no obsta a perseguir la responsabilidad disciplinaria que le corresponde al fiscal instructor y a la respectiva unidad jurídica de velar por la correcta y oportuna tramitación de los procesos sumariales, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 37.199, de 2009, y 47.219, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora).

En este contexto, esa entidad edilicia se encuentra en la obligación de actuar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, relativos a los principios de celeridad -conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión- y conclusivo -en cuya virtud, el procedimiento administrativo debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo-, respectivamente.

En su contestación, el municipio ratifica la existencia de los procedimientos disciplinarios pendientes con data superior a los 12 meses, según anexo N° 1, señalando que dado el cambio de funcionario en el ejercicio de la función jurídica se han presentado diversos inconvenientes.

En ese contexto, indica que doña [REDACTED], Directora de la Unidad Jurídica, solicitó a doña [REDACTED], Jefa de Recursos Humanos, mediante memo N° 486, de 15 de septiembre de 2017, información relativa a los procedimientos disciplinarios del referido anexo, que permitieran actualizar la planilla de trabajo que maneja la unidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, la señora [REDACTED] informó al Alcalde a través de memo N° 466, de 27 de agosto de 2018, sobre 6 procedimientos disciplinarios que se encontrarían siendo instruidos por el señor [REDACTED], quien ya no desempeña labores en la Unidad Jurídica de ese municipio y mantendría en su poder los respectivos expedientes originales.

Luego, con fecha 10 de septiembre de 2018, la profesional de la Unidad Jurídica solicitó informe sobre el estado de tramitación de los procedimientos disciplinarios detallados en el anexo N° 1 a los funcionarios designados como fiscales o sumariantes, obteniendo respuesta sólo de 4 de ellos, según el detalle que en su respuesta consigna. Considerando los antecedentes expuestos, se mantiene lo objetado, debiendo esa municipalidad agilizar el término de los procedimientos disciplinarios incoados mediante los decretos alcaldicios N°s 1.211, de 2015, 3.324, de 2016, 1.051, 3.246, 3.338 y 4.649, todos de 2017, y 503, de 2018, dando cuenta de estas gestiones, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

7. Sobre ubicación y seguridad de las cajas fuertes existentes en el municipio.

Se constató que la entidad cuenta con 2 cajas fuertes para el resguardo de talonarios de cheques y licencias de conducir, las que se encuentran ubicadas en dependencias de la Tesorería Municipal, y sólo tiene acceso a las llaves de las mismas, la Tesorera Municipal, doña María Angélica Castro Castro, advirtiéndose que si bien existen algunas cámaras de seguridad en el edificio institucional, éstas no están dirigidas hacia el acceso a dicha dependencia ni tampoco se encuentran en su interior.

Asimismo, se verificó que una de las cajas fuertes se encuentra en un pasillo de dicha unidad, bloqueando una puerta de acceso a la Oficina de Partes del edificio Municipal. Además, se advirtió que la Unidad de Tesorería Municipal posee ventanas que dan a la calle Alejandro Cruz, las cuales no cuentan con medidas de protección. Ver registro fotográfico en anexo N° 2.

Lo expuesto, representa una debilidad de control, dada la posibilidad cierta de pérdidas, hurtos y robos, lo que no se condice con lo previsto en el numeral 62 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que prescribe que la restricción del acceso a los recursos permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección, agregando que el grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida.

En su respuesta, esa municipalidad informa sobre la emisión de la solicitud de compra N° 1.661, de 5 de diciembre de 2018, en donde requiere la adquisición de equipamiento de vigilancia para las dependencias de la tesorería municipal y la caja municipal. Adicionalmente, señala que don Máximo Bastías Contardo, Director de Administración y Finanzas, en conjunto con el Encargado de Servicios Generales, se encuentran cotizando la adquisición e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

instalación de ventanales blindados para aquellas ventanas ubicadas hacia la calle Alejandro Cruz.

Si bien resultan atendibles las acciones informadas por la entidad comunal, corresponde mantener lo observado, por tratarse éstas de medidas a cuya concreción no ha sido materializada, lo que será revisado en una próxima acción de seguimiento.

8. Sobre deficiencias en la seguridad física de los servidores.

En el marco de la auditoría, se realizó una visita al site de procesamiento de datos de esa municipalidad, advirtiéndose las siguientes situaciones:

8.1. El área de procesamiento no cuenta con sistemas de seguridad, tales como sensores de movimiento o cámaras, a fin de impedir el acceso de personal no autorizado y el posible hurto de dispositivos. Ver registro fotográfico en el anexo N° 3.

8.2. No se dispone de medios adecuados para la extinción de fuego en la referida sala de servidores.

8.3. Se detectó la presencia de material inflamable dentro del recinto, concretamente puerta frontal de madera y pared frontal de vidrio.

Las aseveraciones descritas pugnan con lo indicado en la letra e), del artículo 37, del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, MINSEGPRES, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos.

En su contestación, la entidad informa que el Administrador Municipal coordinó una revisión conjunta con las unidades de informática, prevención de riesgos y servicios generales, con el fin de evaluar posibles soluciones a las situaciones advertidas por este Organismo Fiscalizador.

Se acompaña a la respuesta un informe de fecha 27 de diciembre de 2018, emitido por la Jefa de la Unidad de Informática, en el cual se describen siete medidas para dar cumplimiento a lo observado, a saber:

- Agregar una película 3M a cada vidrio, para que estos sean resistentes al golpe y explosión por cambios de temperaturas bruscas.
- Instalar sistema de extinción de incendios automatizado por conducción elevado del tipo B y C a base de dióxido de carbono.
- Colocar chapa eléctrica con identificación de usuario, por PIN o RFID.
- Instalar sistema de evacuación de calor por conducto superior protegido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Cierre de la escotilla por medio de candado.
- Cubrimiento de las paredes con pintura resistente al fuego.
- Instalar cámara de vigilancia y sistema de alarma.

Dado que lo informado por el municipio trata de un levantamiento de acciones a concretarse en lo venidero, corresponde mantener lo observado en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3, debiendo esa repartición pública concretar las acciones descritas, lo que será verificado en una etapa de seguimiento.

9. Montos cobrados por licencias de conducir no armonizan con ordenanza municipal.

Se constató que los derechos municipales se encuentran reglados en la Ordenanza Municipal que Fija Derechos por Conceptos de Permisos, Concesiones y Servicios, Título X Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos, siendo modificado su artículo 20, relativo a los montos a cobrar por derechos municipales a través del decreto exento N° 4.960, de 30 de octubre de 2013.

La aludida ordenanza señala, en su artículo 3°, que los derechos municipales se encuentran expresados en UTM, se liquidarán y pagarán cada vez, ajustándose a la decena más próxima. El valor de la UTM a que se refiere la ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Ahora bien, de la revisión de los casos seleccionados en la muestra, se determinaron los valores cobrados por parte de la entidad edilicia al momento que los contribuyentes iniciaron la solicitud de licencia de conducir, advirtiéndose que los referidos montos cobrados no corresponden a lo señalado en la mencionada ordenanza, pues las cifras no se encuentran aproximadas a la decena más cercana, por lo que, en el monto total examinado se verificó una diferencia de \$20, cifra inmaterial, pero que esa entidad deberá proceder a regularizar e instruir sobre la corrección de lo observado.

Seguidamente, se evidenció el incumplimiento del artículo 13 de la ley N° 20.956, que Establece Medidas para Impulsar la Productividad -que conforme dispone su artículo 7° transitorio, entró en vigencia el 1° de noviembre del año 2017-, el cual indica que en todos los pagos cuya solución se realice en dinero efectivo, las cantidades que sean iguales inferiores a \$5, se depreciarán a la decena inferior, y las cantidades iguales o superiores a \$6, se elevarán a la decena superior, agregando en su parte final, que esta operación no generará efecto tributario alguno y no deberán modificarse los documentos tributarios que corresponda emitir.

En la respuesta se informa que la Directora de Tránsito y Transporte Público, doña [REDACTED] [REDACTED] s, reintegró la señalada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

diferencia, según consta en el ingreso municipal folio N° 56929, giro N° 243402, de 4 de enero de 2019.

Agrega, que los cálculos y montos a cobrar por concepto de licencias de conducir son entregados por el sistema CRECIC, por lo que los funcionarios de la mencionada Dirección de Tránsito y Transporte Público no tienen injerencia o atribuciones para realizar cambios en los valores.

Finalmente, señala que mediante instructivo N° 304, de 27 de diciembre de 2018, se ordena a la Administración Municipal adoptar las medidas para realizar una mejora en el Sistema de Gestión Municipal CRECIC en el proceso de pago por caja municipal; a la Dirección de Administración y Finanzas implementar las acciones necesarias para efectuar validaciones que permitan verificar el cumplimiento del artículo N° 13 de la ley N° 20.596, y; a la Dirección de Control Interno realizar seguimiento de las medidas adoptadas, e informar al alcalde su cumplimiento.

Al tenor de la regularización efectuada y de las medidas adoptadas, se da por subsanado el alcance formulado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre expedientes de licencias de conducir no proporcionados.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, se requirió a la Dirección de Tránsito y Transporte Público las 80 solicitudes de licencia de conducir seleccionadas en la muestra, recepcionándose 71 expedientes, según detalle contenido en el anexo N° 4, precisándose respecto de los 9 casos faltantes, que 8 de ellos corresponden a un error por duplicidad de solicitud o a la inexistencia de datos en el número de solicitud y que para la situación particular del contribuyente identificado por la cédula de identidad N° [REDACTED] no se proporciona el expediente limitándose a manifestar la Directora de la citada dirección, mediante el acta de entrega de antecedentes de fecha 5 de octubre de 2018, que dicha solicitud fue denegada, sin presentar antecedentes que den cuenta de ello.

La situación descrita vulnera lo establecido en el artículo 23 de la ley N° 18.290, el cual establece que los Departamentos de Tránsito y Transporte Público Municipal deberán conservar archivados, en la forma que determine el reglamento, todos los antecedentes requeridos para otorgar una licencia de conductor y toda modificación que en ella se produzca.

Por su parte, el artículo 15 del decreto N° 170, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones –Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Conductor-, determina que esas unidades deben mantener un archivo sobre la base de carpetas individuales, una por cada persona que hubiere solicitado ahí su licencia, y, en cada carpeta, los datos personales de los conductores o postulantes a conductor, el certificado de antecedentes, la ficha resumen de las licencias otorgadas, la cartilla de evaluación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los exámenes sensométrico, sicométrico, teórico y práctico de conducción, y todos los antecedentes relacionados con el otorgamiento o denegación de la licencia. Por último, preceptúa que el archivador y el registro mencionado deberán permitir el resguardo fiel de los documentos y datos que en ellos consten.

En su contestación, la Municipalidad de San Clemente informa respecto de la solicitud faltante de licencia de conducir de don [REDACTED], RUN [REDACTED], fue denegada con fecha 17 de marzo de 2017, aportando todos los antecedentes que integran la carpeta.

En mérito de lo expuesto y del análisis de los antecedentes aportados, así como también en atención a la validación del correcto ingreso municipal, mediante la revisión del cierre de caja diario y la cartola bancaria N° 30, de 13 de febrero de 2017, esta Contraloría Regional da por subsanada la observación formulada.

2. Incumplimiento de requisitos en el otorgamiento de licencias de conducir.

Tal como se indicó precedentemente, el artículo 23 de la ley N° 18.290, en armonía con el artículo 15 del anotado decreto N° 170, de 1985, disponen, en lo que interesa, la obligación para los municipios de resguardar fielmente todos los antecedentes requeridos para otorgar una licencia de conducir y toda modificación que en ella se produzca.

En este tenor, del examen de la documentación para los contribuyentes determinados en la revisión, se verificaron las siguientes situaciones:

2.1. Falta de copia de cédulas de identidad vigente en los expedientes individuales.

Se evidenció que esa municipalidad otorgó 65 licencias de conducir (primera licencia, control, ampliación de clase o duplicado), sin que conste en los expedientes pertinentes, copia de la cédula de identidad de las personas que rindieron examen para obtener dicho título, cuya posesión es un requisito exigido para la obtención de tal documento, por lo que la ausencia en el expediente vulnera lo establecido en el artículo 13, número 3, de la mencionada ley N° 18.290. El detalle de los contribuyentes consta en el anexo N° 5.

El Alcalde en su respuesta adjunta el memorándum N° 248, de 18 de diciembre de 2018, emitido por la Directora de Tránsito y Transporte Público, quien indica que la norma en cuestión se encuentra referida a poseer la cédula de identidad, en ningún caso acreditar.

Al tenor de lo expuesto y en virtud que lo observado trata de hechos consolidados, no susceptibles de corregir, corresponde mantenerlo, debiendo en lo sucesivo, ese municipio arbitrar acciones que permitan acreditar la verificación realizada al momento de la obtención de la mencionada licencia de conducir.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAÛLE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Contribuyentes con domicilio en otras comunas.

Se verificó que ese municipio aprobó que 19 contribuyentes iniciaran el trámite de solicitud de licencia de conducir, aun cuando presentaban domicilio en una comuna diferente a la de San Clemente. El detalle se presenta en el anexo N° 6.

Además, se constató que el contribuyente RUN [REDACTED], no indica su residencia, no pudiendo precisarse la información señalada como su domicilio.

Lo anterior, transgrede lo señalado en el artículo 11 de la citada ley N° 18.290, el cual prescribe que la persona que desee obtener licencia, deberá solicitarla en la municipalidad de la comuna donde tenga su residencia. Sin embargo, si ésta no estuviere autorizada para otorgar licencia, el postulante concurrirá a la municipalidad territorialmente más próxima que estuviere habilitada al efecto.

En su contestación, el municipio indica que en los expedientes de los contribuyentes que solicitan licencia de conducir se encuentra la declaración jurada simple, indicando residencia en la comuna y firmada por el interesado, quien se hace responsable de la información allí registrada.

Asimismo, adjunta copia del dictamen N° 61.788, de 2010, de esta Entidad de Control, el que señala –en lo que interesa– que “en efecto, la Ley de Tránsito no obliga a los respectivos interesados a acreditar la residencia de un modo determinado, siendo en este aspecto, conveniente recordar que el artículo 35 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, indica que los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia”.

Finalmente, en cuanto a la situación del contribuyente RUN [REDACTED], la entidad auditada no aporta nuevos antecedentes, por cuanto el formulario N° CA175 [REDACTED] sólo indica en el campo dirección “[REDACTED]” sin referirse a la comuna, requisito normado en el artículo 11 de la ley N° 18.290.

Ahora bien, es del caso consignar que una declaración jurada es un documento por el cual una persona declara ante otro cualquier hecho o información, asumiendo la responsabilidad legal de lo declarado, pero no significa la acreditación o validez del hecho, por lo que se requiere de más antecedentes que acrediten tal declaración:

Igualmente, es menester recordar que los antecedentes que sirvan de sustento a las correspondientes actuaciones sean conservados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley N° 18.290.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a lo anterior, se mantiene lo observado, por cuanto los argumentos indicados por la Municipalidad de San Clemente resultan insuficientes y no permiten desvirtuar la objeción planteada, correspondiéndole a esa entidad, en lo sucesivo, implementar las acciones correctivas pertinentes con el propósito de regularizar la materia en estudio.

2.3. Documentación con omisión de timbre del profesional médico del gabinete técnico.

Se advirtió que para los 50 casos expuestos en el anexo N° 7, el municipio otorgó licencias de conducir, en circunstancias que los informes de evaluación médica -examen psicosenométrico- no contaban con el timbre del profesional médico del gabinete técnico, contraviniendo con ello lo prescrito en los artículos 5° y 6° del citado decreto N° 170, de 1985, los cuales señalan, en lo que interesa, que el médico del gabinete técnico firmará en el recuadro habilitado para tal efecto en la ficha resumen para el otorgamiento de licencia de conductor a que se refiere el decreto supremo N° 23, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sólo cuando el postulante haya rendido y aprobado los exámenes sensométricos y sicométricos que correspondan; y que el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público otorgará la respectiva licencia al conductor, cuando en la ficha resumen de la licencia estén calificados como aprobados todos los exámenes que la ley establece.

En su respuesta, la autoridad edilicia reconoce la observación formulada, precisando que informó al profesional médico del gabinete técnico para regularizar la situación en comento.

Al tenor de lo expuesto y atendido a que la situación detectada corresponde a un hecho consolidado no susceptible de corregir en el periodo auditado, se mantiene la observación formulada, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, arbitrar las medidas que pertinentes, para velar por el correcto cumplimiento de la normativa vigente que rige la materia en análisis.

2.4. Ausencia de declaración jurada de no consumo de drogas.

Se comprobó que, para el caso del contribuyente identificado con la cédula de identidad N° 5 [REDACTED], quien solicitaba duplicado de licencia, clase B, no consta que la municipalidad haya exigido la declaración jurada mediante la cual el solicitante acredite que no es consumidor de drogas, infringiendo lo dispuesto en el número 4, del artículo 13, de la citada ley N° 18.290.

La autoridad edilicia señala en su respuesta, que los requisitos generales que deben reunir los postulantes a licencia de conducir están definidos en el artículo 13 de ley N° 18.290, documentación que fue presentada por el contribuyente RUN [REDACTED] al momento de obtener su licencia original, por tanto no le es exigible ese requisito al solicitar un duplicado de su licencia de conducir.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo expuesto, esta Entidad de Control levanta la observación formulada.

2.5. Licencias de conducir firmadas por funcionario sin delegación de funciones.

Se estableció que la licencia de conducir del contribuyente RUN N° [REDACTED], se encontraba firmada por la funcionaria doña [REDACTED], quien si bien es la Encargada de la Unidad de Licencias de Conducir, no cuenta con el respectivo decreto alcaldicio de delegación de funciones, que la autorizara a firmar como Director de Tránsito, vulnerando lo prescrito en el artículo 5° de la mencionada ley N° 18.290, que dispone en lo pertinente que ninguna persona podrá conducir un vehículo motorizado o a tracción animal, sin poseer una licencia expedida por el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° del mismo texto legal que señala, que dichas licencias solo podrán otorgarse por las municipalidades que sean autorizadas por resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y siempre que cumplan los requisitos que señale el reglamento.

La autoridad comunal acompaña a su respuesta, el decreto alcaldicio N° 622, de 12 de febrero de 2018, mediante el cual se designa como subrogante, por única vez, de la Dirección del Tránsito y Transporte Público, a la funcionaria municipal doña [REDACTED], grado 13 de la escala municipal, correspondiente al día 12 de febrero de 2018, considerando la necesidad de mantener al día la aplicación de la normativa municipal y el estricto apego a la legalidad existente.

En razón de lo precedentemente expuesto y del análisis de la documentación remitida, se subsana lo objetado.

3. Licencia de conducir otorgada sin exámenes teórico y práctico.

Se verificó que la Dirección de Tránsito y Transporte Público de ese municipio otorgó licencias de conducir al contribuyente RUN N° [REDACTED], clase C, sin existir constancia de haber rendido y aprobado el examen teórico y práctico correspondiente a la clase solicitada, incumpliendo con ello lo consignado en el número 2, del artículo 13 de la precitada ley N° 18.290, que establece que los postulantes a licencia de conductor deberán acreditar los conocimientos teóricos y prácticos de conducción, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al tránsito público.

En su contestación, esa entidad edilicia señala que la licencia de conducir, clase C, del contribuyente RUN [REDACTED], fue gestionada en la Municipalidad de Cerrillos con fecha 12 de abril de 1995, cumpliendo en esa oportunidad con los requisitos establecidos por ley.

Agrega, que dado lo anterior, se le agregó la clase C a su licencia, una vez corroborada la información con el Registro Nacional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Conductores mediante certificado de antecedentes del Servicio de Registro Civil e Identificación.

En atención a los argumentos expuestos y al análisis de los nuevos antecedentes aportados, esta Entidad de Control da por subsanada la observación en comento.

4. Ausencia de registro de exámenes.

Mediante oficio N° 5.837, de 2018, se solicitó a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, SERMITT, de la Región del Maule, la base de datos de aquellos contribuyentes que rindieron el examen teórico para obtener licencia de conducir en la comuna de San Clemente, durante el período sujeto a revisión.

Conforme a las validaciones efectuadas y a los antecedentes proporcionados por la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito –en adelante CONASET-, a través de la SEREMITT, se verificó que en relación con 11 exámenes teóricos de las personas que se detallan en el anexo N° 8, no consta el registro en el sistema informático dispuesto para tal efecto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo indicado denota la falta de observancia del principio de coordinación, –consagrado en los artículos 3°, inciso segundo y 5° inciso segundo, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, conforme al cual los órganos de la Administración del Estado, en el cumplimiento de sus cometidos, deben actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

En su respuesta, la entidad comunal adjunta ordinario N° 248, de 2018, mediante el cual la Directora de Tránsito y Transporte Público expresa su desconocimiento sobre alguna instancia de coordinación entre la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito y la SEREMITT.

Agrega, que es de su conocimiento que cada vez que un postulante aprueba o reprueba los exámenes teóricos se archivan copias en los expedientes correspondientes, los que se encuentran en poder de la Dirección de Tránsito Municipal, y que son revisados en cada inspección realizada por la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones del Maule, cuya información es registrada en la base de datos de la CONASET.

Añade además, que la referida dirección municipal envió un correo electrónico a la Unidad Informática de la CONASET (mejoresconductores@mtt.gob.cl), solicitando la verificación del registro de los 11 contribuyentes observados con ausencia de exámenes, la cual informó la situación de los 11 datos consultados y adjuntó pantallazos con información histórica de cada uno de ellos, siendo –finalmente- complementada por la dirección de tránsito auditada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo anterior y del estudio de los antecedentes respaldatorios presentados en esta oportunidad, esta Entidad de Control subsana la observación formulada.

5. Falta de envío de los antecedentes de licencias de conducir al Registro Nacional de conductores de Vehículos Motorizados.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la mencionada ley N° 18.290, referido a la exigencia de remitir al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, la información relativa a los domicilios de los titulares de las licencias de conducir, se verificó que la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la municipalidad envía como máximo al quinto día hábil un correo electrónico, con un archivo plano al citado registro, con los referidos antecedentes, lo que fue verificado por esta Contraloría Regional para los casos analizados en la muestra.

Consultadas las 80 solicitudes de obtención de licencias de conducir examinadas en la presente auditoría, con los antecedentes proporcionados por el Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), respecto del registro de tales permisos en la referida base, se comprobó que los contribuyentes identificados con las cédulas de identidad N°s [REDACTED] y [REDACTED], no figuran como informados, lo que vulnera la disposición legal precedentemente indicada.

Lo anteriormente expuesto, transgrede además lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en lo que respecta a los principios de responsabilidad, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y a que los funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su contestación, el municipio señala que da cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 24 de la ley N° 18.290, agregando que los dos casos observados fueron debidamente informados mediante el envío de archivo plano (.txt) al correo electrónico informa_licencia@registrocivil.gob.cl del SRCel, el 2 de junio y el 19 de diciembre, ambos de 2017, respectivamente.

En virtud de los antecedentes aportados se levanta la objeción realizada por esta Entidad de Control.

III. EXAMEN DE CUENTAS

El examen realizado tuvo por objeto comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y la percepción de los montos citados precedentemente, todo ello, al tener de lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, determinándose lo siguiente:

1. Diferencias relacionadas con el ingreso de los montos percibidos por concepto de licencias de conducir.

Del análisis realizado, se detectaron diferencias entre el ingreso recibido por concepto de licencias de conducir y lo abonado en la cuenta corriente N° 436 [REDACTED], denominada "Fondos Ordinarios", del Banco Estado, por la suma total de \$25.280.472 (en valor absoluto), cuyo detalle se presenta en el anexo N° 9.

La situación descrita en el párrafo precedente, deja en evidencia la falta de control y vulneración a lo dispuesto en el oficio N° 11.629, de 1982, el cual indica en el punto 3, letra a), que "como norma general, los ingresos en efectivo y en cheques deben depositarse, íntegramente en la cuenta corriente bancaria respectiva, al día siguiente hábil después de recibidos, salvo en aquellas comunas donde no haya oficinas de la institución bancaria, en cuyo caso el depósito podrá efectuarse en el plazo máximo de cinco días".

Asimismo, vulnera lo previsto en las letras a) y b), del artículo 95, de la aludida ley N° 10.336, que especifica en síntesis, que el examen de cuentas tendrá por objeto fiscalizar la percepción de las rentas del fisco comprobando si se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su ingreso y su aplicación o gasto, y comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Igualmente, el artículo 101 de la antedicha ley sostiene que serán materia de reparos la circunstancia de omitirse el cumplimiento de cualquiera disposición legal o reglamentaria que ordene alguna modalidad en la forma de recaudar las rentas.

A mayor abundamiento, la situación en comento contraviene además lo consignado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, el cual señala que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En su oficio de respuesta, la autoridad edilicia acompaña los memos N°s 37 y 38, de 2018, emitidos por don [REDACTED], contador de la Dirección de Administración y Finanzas, quien indica, en síntesis, que las diferencias son producto de cambios posteriores a los giros en lo que respecta a la forma de pago y en donde no se corrobora que el informe final de arqueo de caja quede correcto en las cuentas que intervienen como receptoras de efectivo, cheques, depósitos directos, transbank y pagos web.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que contablemente todas las cajas se encuentran cuadradas, pero no así, las formas de pago de los giros cursados en los respectivos días, presentando un análisis referido a las 19 cuadraturas de caja y nóminas de giros observados, para explicar y validar el correcto ejercicio contable.

Si bien resulta atendible el análisis efectuado y las explicaciones dispuestas por la entidad auditada, no obstante se mantiene la observación en comentario, debiendo esa municipalidad mantener a disposición de esta Entidad de Control, los antecedentes originales que acrediten y justifiquen las diferencias en estudio, lo que será validado en una futura acción de seguimiento.

2. Licencia de conducir otorgada sin constancia del pago del derecho municipal.

De la revisión efectuada a los antecedentes que sustentan el otorgamiento de las licencias de conducir que forman parte de la muestra seleccionada, no consta que el contribuyente cédula de identidad N° [REDACTED] haya pagado el valor de \$54.390, por los conceptos de otorgamiento de primera licencia de conducir profesional clases A1, A2, A3, A4 y A5 (73% de UTM); autorización licencias profesionales clase A4 y A5 en licencias profesionales (40% de UTM); fotografía (2,5% de UTM) y certificado de antecedentes (\$1.050).

Lo anterior no armoniza con lo señalado en la Ordenanza Municipal que Fija Derechos por conceptos de permisos, concesiones y servicios, Título X Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos.

En su contestación, la entidad auditada adjunta certificado N° 6, de 2018, emitido por doña [REDACTED], Tesorera Municipal, e ingreso municipal giro N° 168973, de 2016, los cuales dan cuenta del pago del aludido derecho municipal por la suma de \$54.392, razón por la cual esta Entidad de Control da por subsanada la observación formulada.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre cuentas corrientes.

Para el manejo de los recursos financieros asociados al proceso de licencias de conducir, la Municipalidad de San Clemente mantiene abierta la cuenta corriente N° 436 [REDACTED], de la sucursal San Clemente del Banco Estado, la cual está asociada a la cuenta contable 111-02, denominada "Fondos Ordinarios".

1.1. Apertura y cierre.

De los antecedentes que obran en poder de esta Entidad Fiscalizadora, se comprobó que la apertura de la cuenta corriente individualizada precedentemente, se encuentra autorizada por este Organismo de Control, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 de la anotada ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2. Conciliación bancaria.

En cuanto a la materia, cabe precisar que, esta Entidad Fiscalizadora, por medio del oficio N° 11.629, de 1982, impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisando en la letra e) del punto 3, normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

Asimismo, es pertinente indicar que, la conciliación bancaria es una herramienta de control, cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de éstos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

Ahora bien, se revisaron las conciliaciones bancarias proporcionadas por la Dirección de Administración y Finanzas –período diciembre 2017-, asociadas a la cuenta corriente N° 43 [REDACTED], del Banco Estado -cuenta contable 111-02, "Fondos Ordinarios"-, determinándose las siguientes situaciones:

a) Se constató que la conciliación bancaria en estudio, incluye la existencia de giros o cargos en el banco no contabilizados en la Municipalidad de San Clemente, por la suma de \$3.300.192. El detalle es el siguiente:

FECHA	CONCEPTO	MONTO (\$)
25-10-2017	Documento devuelto protestado 25/10/2017	1.768.283
25-10-2017	Documento devuelto protestado 25/10/2017	1.531.909
TOTAL		3.300.192

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la conciliación bancaria de diciembre de 2017 proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Clemente.

b) Se verificó la existencia de depósitos o cargos en la entidad auditada no registrada en el banco, por la suma de \$27.000, correspondiente a un error en transferencia electrónica, sin fecha especificada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Se comprobó la existencia de abonos del banco no contabilizados en la entidad, por la suma de \$11.350.603, los cuales provienen desde febrero de 2017 a la fecha, según lo expuesto en el siguiente recuadro:

FECHA	CONCEPTO	MONTO (\$)
20-02-2017	Transferencia otro banco 20/02	114.632
21-03-2017	Abono motivo protesto 21/03/2017	10.000
03-04-2017	Abono 03/04/2017	10.867
24-07-2017	Depósito con documentos 24/07/2017	12.943
11-08-2017	Rechazo convenio pago de proveedores 11/08/2017	95.200
18-08-2017	Abono proveedores de 60.901.000-2 18/08/2017	1.100.516
18-08-2017	Abono proveedores de 60.901.000-2 18/08/2017	62.018
29-09-2017	Abono proveedores de 60.901.000-2 29/09/2017	4.456.284
29-09-2017	Abono proveedores de 60.901.000-2 29/09/2017	1.796.050
11-10-2017	Abono por traspaso 11/10/2017	475.215
30-10-2017	Abono proveedores de 60.901.000-2 30/10/2017	497.320
30-10-2017	Abono proveedores de 60.901.000-2 30/10/2017	344.492
30-10-2017	Abono proveedores de 60.901.000-2 30/10/2017	195.248
30-10-2017	Abono proveedores de 60.901.000-2 30/10/2017	48.240
30-10-2017	Abono proveedores de 60.901.000-2 30/10/2017	26.788
16-11-2017	Depósito en efectivo 16/11/2017	12.800
17-11-2017	Abono proveedores de 60.901.000-2 17/11/2017	2.091.990
	TOTAL	11.350.603

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la conciliación bancaria de diciembre de 2017 proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Clemente.

Lo expuesto en las letras a), b) y c) del presente numeral, evidencian que la elaboración de la conciliación bancaria en comento, no se ajusta a lo previsto en los oficios circulares N°s 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, y 20.101, de 2016, sobre instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, ambos de esta Entidad de Control.

Respecto a lo indicado en la letra a) del presente numeral, el municipio adjunta memo N° 10, de 2018, emitido por doña [REDACTED] analista contable de la Dirección de Administración y Finanzas, en el cual reconoce lo observado, precisando que con fecha 3 de octubre de 2017, mediante memo N° 33, la cajera municipal, informó al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del área de Salud, sobre la caducidad de dos cheques depositados y, a su vez, solicitó la gestión del reembolso respectivo, según el siguiente detalle:

N° serie cheque	Monto cheque (\$)	Estado cheque
10575251-0273233	1.768.283	Caduco
10575251-0272876	1.531.909	Caduco
TOTAL	3.300.192	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la respuesta de la Municipalidad de San Clemente al Preinforme de Observaciones N° 969, de 2018, de este origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade, que en virtud de lo anterior, el área de licencias médicas del Departamento de Salud de ese municipio inició las gestiones para regularizar lo antedicho, siendo reemitidos los cheques con fecha 8 de febrero de 2018, por parte de la Caja de Compensación Los Andes.

Agrega además, que a través del memo N° 68, de 1 de marzo de 2018, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del área de Salud, envía los cheques reemitidos, siendo ingresados a las arcas municipales por medio del giro N° 210902, de igual data, realizando el ajuste contable pertinente.

En cuanto a lo señalado en la letra b), la entidad auditada informa que lo observado corresponde a un error en el monto de la transferencia autorizada mediante decreto de pago N° 2.688, de la cuenta corriente de fondos ordinarios, la cual debía ser por \$50.941.803, sin embargo, la transacción se realizó por \$50.914.803.

Enseguida, indica que la transferencia en comento se materializó el 21 de diciembre de 2017, según cartola bancaria N° 242, de idéntica fecha, por el monto \$50.914.803, y luego fue regularizada según cartola bancaria N° 16, de 23 de enero de 2018, por \$27.000.

Sobre lo objetado en la letra c), esa entidad edilicia aporta una serie de antecedentes que permiten explicar y justificar \$10.631.889, quedando pendiente la suma de \$718.714, según el siguiente detalle:

FECHA	CONCEPTO	MONTO (\$)
20-02-2017	Transferencia otro banco 20/02	114.632
21-03-2017	Abono motivo protesto 21/03/2017	10.000
03-04-2017	Abono 03/04/2017	10.867
11-08-2017	Rechazo convenio pago de proveedores 11/08/2017	95.200
11-10-2017	Abono por traspaso 11/10/2017	475.215
16-11-2017	Depósito en efectivo 16/11/2017	12.800
TOTAL		718.714

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la respuesta de la Municipalidad de San Clemente al Preinforme de Observaciones N° 969, de 2018, de este origen.

En atención a las explicaciones indicadas y los nuevos antecedentes aportados por ese municipio, esta Entidad de Control da por subsanadas las situaciones planteadas en los literales a) y b) del presente numeral.

Por otra parte, en lo referido a la letra c), considerando los argumentos señalados por la entidad, se mantiene lo objetado, toda vez que la documentación proporcionada no permite verificar la regularización de los mencionados abonos no contabilizados en ese órgano comunal, debiendo esa entidad adoptar las medidas que permitan regularizar lo observado, manteniendo a disposición de este Órgano Contralor los documentos que den cuenta de ello, lo que será validado en una futura acción de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3. Corte documental.

Sobre el particular, mediante la realización del corte documental asociado a la cuenta corriente N° 436 [REDACTED] del Banco Estado, se observó la ausencia de los cheques N°s 39844 y 40495, cuyos saltos de folios corresponden a los documentos emitidos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de marzo de 2018.

Lo expuesto, no armoniza con lo dispuesto en el numeral 57 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, en orden a que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno. Igualmente, no se aviene con lo establecido en el numeral 62 de la aludida resolución, el cual fija controles sobre acceso a los recursos, registros y responsabilidad ante los mismos, tales como la asignación de un número a cada documento, con el objeto de prevenir un posible riesgo de pérdida o de utilización indebida de los cheques.

En su respuesta, la entidad edilicia acompaña certificado N° 7, de 2018, emitido por doña [REDACTED], Tesorera Municipal, quien manifiesta que el cheque N° 39844 no fue utilizado debido a que por error se imprimió una cartola de banco en formato de cheque, y en lugar de anular dicho documento, sólo se eliminó del sistema. Añade, que considerando que el cheque físico no está disponible, se procedió a dar orden de no pago por extravío, con fecha 19 de diciembre de igual anualidad, siendo publicado en el diario de circulación regional -Diario La Prensa- los días 19, 20 y 21 del mismo mes.

Respecto al documento bancario N° 40495, expresa que se encuentra nulo con su respectivo respaldo físico y al igual que el cheque anterior, por error involuntario no se anuló del sistema y sólo se eliminó. Agrega además, que realizó la correspondiente anulación en el sistema el 18 de diciembre de 2018.

En virtud que la situación descrita trata de situaciones consolidadas y que éstas se encuentran regularizadas, se da por subsanado el alcance formulado, sin perjuicio de señalar que esa autoridad edilicia deberá, en lo sucesivo, implementar acciones tendientes a evitaciones hechos como los verificados en la especie.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de San Clemente ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 969, de 2018, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las objeciones consignadas en el acápite II Examen de la Materia Auditada, numerales 2.4, ausencia de declaración jurada de no consumo de drogas y 5, falta de envío de los antecedentes de licencias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de conducir al Registro Nacional de conductores de Vehículos Motorizados, se levantan, en virtud de las precisiones formuladas y validaciones efectuadas.

A su turno, considerando las medidas correctivas adjuntas a la respuesta y las validaciones efectuadas por este Organismo de Control, se subsanan las observaciones contenidas en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numerales 2, sobre arqueos de fondos fijos y recuentos físicos de bienes municipales y 3, ausencia de manuales de procedimientos y 9, por montos cobrado por licencias de conducir que no armonizan con la ordenanza municipal; Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1, sobre expedientes de licencias de conducir no proporcionados; 2.5, licencias de conducir firmadas por funcionario sin delegación de funciones; 3, licencia de conducir otorgada sin exámenes teórico y práctico y 4, ausencia de registro de exámenes; Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2, licencia de conducir otorgada sin constancia del pago del derecho municipal; Acápite IV, Otras Observaciones, numerales 1.2, conciliación bancaria, letras a) y b) y 1.3, corte documental.

Respecto de las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre la inexistencia de código de conducta, la Municipalidad de San Clemente deberá acreditar la existencia del aludido código y el correspondiente acto administrativo que lo aprueba, lo que será validado en una futura acción de seguimiento. (Acápite I, numeral 1 (MC)).

2. En relación a la ausencia de un plan anual de capacitación, le corresponderá a esa entidad edilicia arbitrar las medidas pertinentes con el propósito de contar con un plan de capacitación debidamente aprobado, cuyo cumplimiento será verificado en la etapa de seguimiento. (Acápite I, numeral 4 (MC)).

3. En cuanto al funcionamiento de la Dirección de Control, ese órgano comunal tendrá que adoptar las medidas necesarias con el objeto de que la mencionada dirección afine el informe final sobre "Ingresos propios de la municipalidad proveniente de patentes comerciales, industriales profesionales y de alcoholes, permisos de circulación, licencias de conducir, derechos de aseo y permisos de edificación", lo que se corroborado en una posterior acción de seguimiento. (Acápite I, numeral 5 (MC)).

4. En lo que respecta a los procedimientos disciplinarios, la entidad auditada deberá agilizar el término de los aquellos incoados mediante los decretos alcaldicios N^{os} 1.211, de 2015; 3.324, de 2016; 1.051, 3.246, 3.338, 4.649, todos de 2017, y; 503, de 2018, dando cuenta de estas gestiones en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. (Acápite I, numeral 6 (C)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. En lo que atañe a la ubicación y seguridad de las cajas fuertes existentes en el municipio, le corresponderá a ese órgano comunal arbitrar las medidas tendientes a materializar lo comunicado a esta Entidad Fiscalizadora, lo que será corroborado en una próxima acción de seguimiento. (Acápite I, numeral 7 (MC)).

6. Sobre las deficiencias en la seguridad física de los servidores, esa entidad edilicia tendrá que concretar las medidas informadas a esta Contraloría Regional, lo cual será comprobado en la etapa de seguimiento pertinente. (Acápite I, numerales 8.1, 8.2 y 8.3 (MC)).

7. Respecto a la falta de copia de cédulas de identidad vigente en los expedientes individuales, contribuyentes con domicilio en otras comunas y documentación con omisión del timbre del profesional médico del gabinete técnico, le corresponderá a la Municipalidad de San Clemente, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo establecido en los artículos 11, 13, número 3, y 23 de la mencionada ley N° 18.290; y 5° y 6° del citado decreto N° 170, de 1985. (Acápite II, numerales 2.1, 2.2 y 2.3 (MC)).

8. Acerca de las diferencias relacionadas con el ingreso de los montos percibidos por concepto de licencias de conducir, por la suma de \$25.280.472 (en valor absoluto), esa repartición comunal tendrá que mantener a disposición de esta Entidad de Control los antecedentes originales que justifiquen las diferencias en estudio, lo que será validado en una futura acción de seguimiento. (Acápite II, numeral 1 (AC)).

9. En lo que atañe a la existencia de abonos del banco no contabilizados en la entidad, esa municipalidad deberá acreditar con los antecedentes necesarios la regularización de la suma de \$718.714 no aclarada a la fecha de cierre del presente informe final, lo que será validado en una futura acción de seguimiento. (Acápite IV, punto 1.2, letra c) (MC)).

Finalmente, en lo que dice relación con las conclusiones catalogadas como altamente complejas (AC) y complejas (C), identificadas en el Informe de Estado de Observaciones de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 10, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de San Clemente deberán acreditarse y remitirse a este Organismo de Control en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que se expone en cada caso, contado desde la recepción del presente informe.

Por su parte, las conclusiones catalogadas como medianamente complejas (MC) y levemente complejas (LC), que se encuentran descritas en el mencionado anexo N° 10 de observaciones, la entidad a través de la unidad de control interno hará el seguimiento de ellas acreditando y documentando su cumplimiento en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de este Órgano Contralor, que imparte instrucción de los procesos de seguimiento de las acciones correctivas requeridas por la Contraloría General, como resultado de sus fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase copia del presente informe final al
Alcalde, Secretario Municipal y Dirección de Control, todos de la Municipalidad de
San Clemente.

Saluda atentamente a Ud.,

Juan Carlos Soto

JEFE(S) DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DETALLE DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS NO AFINADOS CON UNA
DATA SUPERIOR A LOS 12 MESES

N°	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA INICIO	INVESTIGADOR O FISCAL	PROCEDIMIENTO	ESTADO
1	4473	04-04-2012		Investigación sumaria	Indagatoria
2	889	26-04-2013		Investigación sumaria	Indagatoria
3	5547	13-12-2013		Investigación sumaria	Indagatoria
4	3794	03-09-2014		Sumario administrativo	Indagatoria
5	4473	24-10-2014		Sumario administrativo	Indagatoria
6	365	12-02-2015		Investigación sumaria	Sin información
7	1049	09-04-2015		Investigación sumaria	Indagatoria
8	1211	26-04-2015		Sumario administrativo	Sin información
9	1259	28-04-2015		Investigación sumaria	Sin información
10	1835	18-06-2015		Sumario administrativo	Indagatoria
11	2430	25-08-2015		Sumario administrativo	Indagatoria
12	2754	21-09-2015		Sumario administrativo	Sin información
13	2756	21-09-2015		Sumario administrativo	Sin información
14	449	29-02-2016		Sumario administrativo	Sin información
15	1392	03-05-2016		Investigación sumaria	Indagatoria
16	1756	31-05-2016		Sumario administrativo	Resolutiva
17	1755	31-05-2016		Sumario administrativo	Resolutiva
18	2758	26-08-2016		Sumario administrativo	Sin información
19	3089	03-10-2016		Sumario administrativo	Etapas resolutiva
20	3284	17-10-2016		Investigación sumaria	Sin información
21	3324	19-10-2016		Investigación sumaria	Sin información
22	3332	24-10-2016		Sumario administrativo	Etapas resolutiva
23	2598	07-11-2016		Sumario administrativo	Sin información

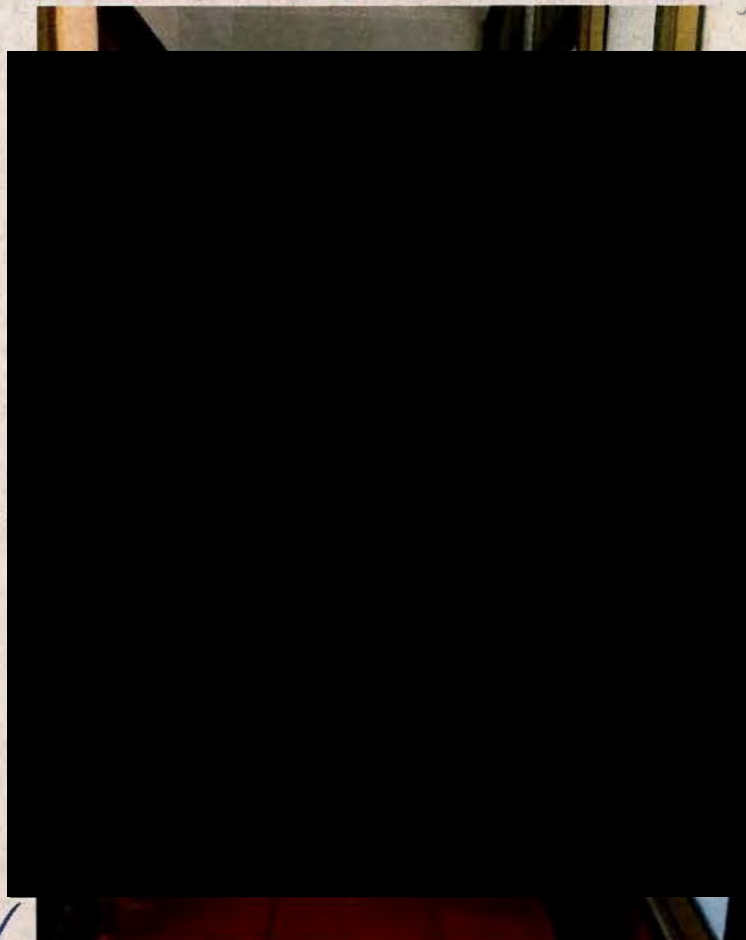
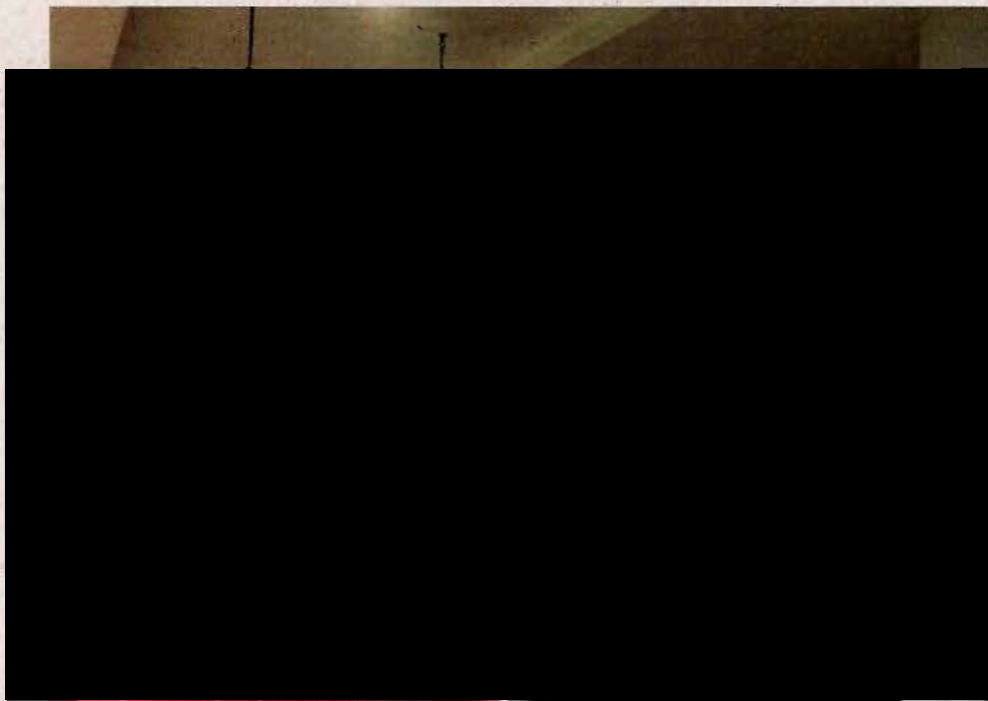
Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Unidad Jurídica de la Municipalidad de San Clemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

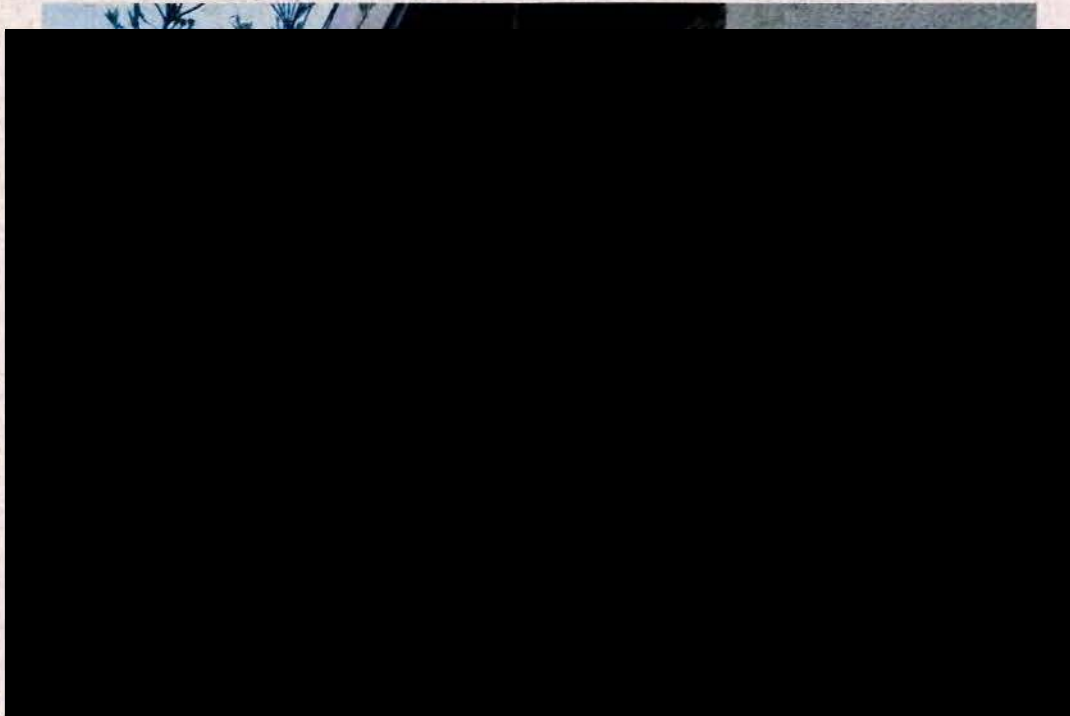
SEGURIDAD Y UBICACIÓN DE CAJA FUERTE EN TESORERÍA



J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fuente: Fotografías capturadas con fecha 26 de septiembre de 2018, desde Municipalidad de San Clemente, ubicada en Carlos Silva Renard N° 792, de dicha comuna.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

SOBRE SEGURIDAD EN SALA DE SERVIDORES



Fuente: Fotografías capturadas con fecha 26 de septiembre de 2018, desde la Municipalidad de San Clemente, ubicada en Carlos Silva Renard N° 792, de dicha comuna.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

LISTADO DE SOLICITUDES DE LICENCIAS DE CONDUCIR QUE FUERON
REQUERIDOS A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

N°	N° SOLICITUD	OBSERVACIÓN
1	6002	Entregada a equipo fiscalizador
2	6074	Entregada a equipo fiscalizador
3	6126	Número de solicitud en blanco
4	6133	Entregada a equipo fiscalizador
5	6159	Entregada a equipo fiscalizador
6	6162	Entregada a equipo fiscalizador
7	6172	Entregada a equipo fiscalizador
8	6173	Entregada a equipo fiscalizador
9	6203	Entregada a equipo fiscalizador
10	6330	Entregada a equipo fiscalizador
11	6335	Entregada a equipo fiscalizador
12	6336	Entregada a equipo fiscalizador
13	6380	Entregada a equipo fiscalizador
14	6394	Entregada a equipo fiscalizador
15	6400	Entregada a equipo fiscalizador
16	6426	Entregada a equipo fiscalizador
17	6497	Entregada a equipo fiscalizador
18	6508	No entregada
19	6593	Entregada a equipo fiscalizador
20	6635	Entregada a equipo fiscalizador
21	6651	Entregada a equipo fiscalizador
22	6768	Entregada a equipo fiscalizador
23	6916	Entregada a equipo fiscalizador
24	6985	Entregada a equipo fiscalizador
25	7351	Entregada a equipo fiscalizador
26	7525	Entregada a equipo fiscalizador
27	7546	Entregada a equipo fiscalizador
28	7873	Entregada a equipo fiscalizador
29	7953	Entregada a equipo fiscalizador
30	8279	Entregada a equipo fiscalizador
31	8408	Entregada a equipo fiscalizador
32	8435	No entregada
33	8511	Número de solicitud en blanco
34	8512	Número de solicitud en blanco
35	8666	Entregada a equipo fiscalizador
36	8868	Entregada a equipo fiscalizador
37	8952	Entregada a equipo fiscalizador
38	9672	Entregada a equipo fiscalizador
39	9721	Entregada a equipo fiscalizador
40	10252	Entregada a equipo fiscalizador
41	10541	Entregada a equipo fiscalizador
42	10637	Entregada a equipo fiscalizador
43	--	Entregada a equipo fiscalizador
44	--	Entregada a equipo fiscalizador
45	--	Entregada a equipo fiscalizador
46	6098	Entregada a equipo fiscalizador
47	6868	Entregada a equipo fiscalizador
48	6878	Entregada a equipo fiscalizador
49	6916	Duplicidad de solicitud



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° SOLICITUD	OBSERVACIÓN
50	6946	Entregada a equipo fiscalizador
51	7043	Entregada a equipo fiscalizador
52	7087	Entregada a equipo fiscalizador
53	7392	Entregada a equipo fiscalizador
54	8036	Entregada a equipo fiscalizador
55	8312	Entregada a equipo fiscalizador
56	8474	Entregada a equipo fiscalizador
57	8488	Entregada a equipo fiscalizador
58	8497	Duplicidad de solicitud
59	8498	Entregada a equipo fiscalizador
60	8607	Entregada a equipo fiscalizador
61	8914	Número de solicitud en blanco
62	9236	Entregada a equipo fiscalizador
63	9284	Entregada a equipo fiscalizador
64	9453	Entregada a equipo fiscalizador
65	9584	Entregada a equipo fiscalizador
66	9605	Número de solicitud en blanco
67	9665	Entregada a equipo fiscalizador
68	9814	Número de solicitud en blanco
69	10054	Entregada a equipo fiscalizador
70	10070	Entregada a equipo fiscalizador
71	10123	Entregada a equipo fiscalizador
72	10208	Número de solicitud en blanco
73	10255	Número de solicitud en blanco
74	10405	Entregada a equipo fiscalizador
75	10433	Entregada a equipo fiscalizador
76	9897	Entregada a equipo fiscalizador
77	5627	Entregada a equipo fiscalizador
78	8133	Entregada a equipo fiscalizador
79	5914	Entregada a equipo fiscalizador
80	6910	Entregada a equipo fiscalizador

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información extraída de Acta de Entrega, de 05 y 17 de octubre –ambas de 2018-, proporcionadas por la Municipalidad de San Clemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

FALTA DE COPIA DE CÉDULAS DE IDENTIDAD VIGENTE EN LOS
EXPEDIENTES INDIVIDUALES

N°	N° SOLICITUD	N° EXPEDIENTE	RUN
1	5627	No existe	
2	5653	No existe	
3	5841	No existe	
4	5867	No existe	
5	5914	No existe	
6	5926	No existe	
7	6002	4053	
8	6074	26112	
9	6098	15047	
10	6133	4359	
11	6159	26134	
12	6162	No existe	
13	6172	5016	
14	6173	22365	
15	6203	26170	
16	6330	2632	
17	6335	21272	
18	6336	21710	
19	6380	26297	
20	6394	26268	
21	6400	26210	
22	6426	22417	
23	6497	26245	
24	6593	26273	
25	6635	26317	
26	6651	26284	
27	6868	26371	
28	6878	24315	
29	6910	No existe	
30	6916	No existe	
31	6946	No existe	
32	6985	3921	
33	7087	22985	
34	7351	10761	
35	7392	22652	
36	7525	26580	
37	7546	20518	
38	7873	20994	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° SOLICITUD	N° EXPEDIENTE	RUN
39	7957	23027	
40	8036	6271	
41	8133	No existe	
42	8279	25372	
43	8408	24632	
44	8474	23526	
45	8488	962	
46	8498	15287	
47	8607	26854	
48	8666	22056	
49	8868	23447	
50	8914	26938	
51	9236	13389	
52	9284	20278	
53	9453	27089	
54	9584	27097	
55	9665	27120	
56	9672	9713	
57	9721	11722	
58	9897	No existe	
59	10054	15719	
60	10070	7658	
61	10123	7849	
62	10252	27248	
63	10405	6027	
64	10433	27333	
65	10637	24342	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información extraída de los expedientes proporcionados por la Municipalidad de San Clemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

CONTRIBUYENTES CON DOMICILIO EN OTRAS COMUNAS Y QUE
OBTUVIERON LICENCIA DE CONDUCIR EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN
CLEMENTE

N°	N° SOLICITUD	RUN	COMUNA	TIPO DE TRAMITE	N° LICENCIA CONDUCIR
1	6002	[REDACTED]	Talca	Control	171 [REDACTED]
2	6133	[REDACTED]	Talca	Control	171 [REDACTED]
3	6159	[REDACTED]	Talca	Control	171 [REDACTED]
4	6173	[REDACTED]	Empedrado	Control	171 [REDACTED]
5	6203	[REDACTED]	Pencahue	Control	171 [REDACTED]
6	6400	[REDACTED]	Santiago	Control	171 [REDACTED]
7	6426	[REDACTED]	La Serena	Control	171 [REDACTED]
8	6497	[REDACTED]	Pelarco	Control	171 [REDACTED]
9	6593	[REDACTED]	Paine	Control	171 [REDACTED]
10	6635	[REDACTED]	Huechuraba	Control	175 [REDACTED]
11	6651	[REDACTED]	Las Condes	Control	175 [REDACTED]
12	6868	[REDACTED]	Linares	Control	175 [REDACTED]
13	6878	[REDACTED]	San Javier	Control	175 [REDACTED]
14	6946	[REDACTED]	San Antonio	Primera Licencia	[REDACTED]
15	7043	[REDACTED]	Santiago	Duplicado Licencia	175 [REDACTED]
16	7087	[REDACTED]	Molina	Duplicado Licencia	175 [REDACTED]
17	8312	[REDACTED]	San Javier	Duplicado Licencia	178 [REDACTED]
18	8474	[REDACTED]	Estación Central	Ampliación Categoría	178 [REDACTED]
19	10054	[REDACTED]	Talca	Control	178 [REDACTED]

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información extraída de los expedientes proporcionados por la Municipalidad de San Clemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

SOLICITUDES CON OMISIÓN DE TIMBRE DEL PROFESIONAL MÉDICO DEL
GABINETE TÉCNICO

N°	N° SOLICITUD	N° EXPEDIENTE	RUN	TRÁMITE
1	5627	No existe		Primera licencia
2	5653	No existe		Primera licencia
3	5841	No existe		Ampliación de categoría
4	5867	No existe		Ampliación de categoría
5	5914	No existe		Ampliación de categoría
6	5926	No existe		Primera licencia
7	6002	4053		Control
8	6098	15047		Control
9	6133	4359		Control
10	6159	26134		Control
11	6172	5016		Control
12	6173	22365		Control
13	6203	26170		Control
14	6380	26297		Primera licencia
15	6394	26268		Primera licencia
16	6400	26210		Control
17	6426	22417		Control
18	6497	26245		Control
19	6593	26273		Control
20	6635	26317		Control
21	6651	26284		Control
22	6868	26371		Control
23	6878	24315		Control
24	6910	No existe		Primera licencia
25	6916	No existe		Primera licencia
26	7392	22652		Control
27	7525	26580		Primera licencia
28	7546	20518		Control
29	7873	20994		Control
30	7957	23027		Control
31	8036	6271		Ampliación de categoría
32	8279	25372		Ampliación de categoría
33	8408	24632		Control
34	8607	26854		Primera licencia
35	8914	26938		Control
36	9236	13389		Control
37	9284	20278		Control
38	9453	27089		Control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° SOLICITUD	N° EXPEDIENTE	RUN	TRÁMITE
39	9584	27097		Control
40	9665	27120		Ampliación de categoría
41	9672	9713		Control
42	9721	11722		Control
43	9897	No existe		Control
44	10054	15719		Control
45	10070	7658		Control
46	10123	7849		Control
47	10252	27248		Eliminación de restricción
48	10405	6027		Control
49	10433	27333		Primera licencia
50	10637	24342		Control

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información extraída de los expedientes proporcionados por la Municipalidad de San Clemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

FALTA DE REGISTRO DE EXÁMENES TEÓRICOS EN COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD DE TRÁNSITO

N°	RUN	TRÁMITE	RESULTADO	RESPUESTA MUNICIPIO
1	[REDACTED]	Primera licencia	Reprobado	Ha reprobado 4 veces el examen teórico para obtener licencia clase B. Adjunta historial en CONASET.
2	[REDACTED]	Primera licencia	Reprobado	Ha reprobado 2 veces examen teórico para obtener licencia clase B. Adjunta historial en CONASET.
3	[REDACTED]	Ampliación de categoría	Reprobado	No figura en registros de CONASET, puesto que el contribuyente solicitó extensión de licencia de conducir clase D, la cual no queda registrada en sistema pues el examen es en papel. Además, reprobó en 2 oportunidades. Adjunta ficha de examen teórico.
4	[REDACTED]	Ampliación de categoría	Reprobado	Ha reprobado en 2 oportunidades examen teórico para obtener licencia de conducir A4. Adjunta historial CONASET.
5	[REDACTED]	Primera licencia	Reprobado	Ha reprobado 2 veces examen teórico para obtener licencia clase B. Adjunta historial en CONASET.
6	[REDACTED]	Primera licencia	Reprobado	Ha reprobado 2 veces examen teórico para obtener licencia clase B. Adjunta historial en CONASET.
7	[REDACTED]	Primera licencia	Reprobado	Ha reprobado en 3 oportunidades el examen teórico para obtener licencia clase B. Adjunta historial en CONASET.
8	[REDACTED]	Primera licencia	N/A	Reprobó examen teórico clase B en la Municipalidad de Talca. Luego, solicitó hora para obtener licencia de conducir en la Municipalidad de San Clemente, siendo citado para el 17 de abril, fecha en la cual no se presentó. Adjunta historial CONASET.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	TRÁMITE	RESULTADO	RESPUESTA MUNICIPIO
9	██████████	Primera licencia	Aprobado	Ha reprobado 4 veces examen teórico para obtener licencia clase B. Adjunta historial en CONASET.
10	██████████	Primera licencia	Reprobado	Ha reprobado en 2 oportunidades el examen teórico para obtener licencia clase B. Adjunta historial en CONASET.
11	██████████	Ampliación de categoría	N/A	Solicitó extensión de licencia a clase C, la que fue otorgada por la Municipalidad de Cerrillos, el 12 de abril de 1995, hecho que -por su data- no se encuentra registrado en CONASET..

b Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información extraída de los expedientes proporcionados por la Municipalidad de San Clemente y reporte entregado por la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

DIFERENCIAS EN LOS INGRESOS DE LOS MONTOS PERCIBIDOS POR CONCEPTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR

N°	CONTRIBUYENTE			COMPROBANTE DE INGRESO			CIERRE DE CAJA		CARTOLA BANCARIA			DIFERENCIA (EN VALOR ABSOLUTO) (\$)
	N° SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RUN	GIRO	FOLIO	FECHA GIRO	FECHA	CIERRE DE CAJA (\$)	FECHA	N°	MONTO (\$)	
8	6074	06-01-2017		169596	19178	06-01-2017	06-01-2017	2.735.246	09-01-2017	5	2.665.971	69.275
12	6159	13-01-2017		170931	19542	13-01-2017	13-01-2017	1.636.760	16-01-2017	10	1.333.577	303.183
14	6172	16-01-2017		170999	19608	16-01-2017	16-01-2017	2.878.265	17-01-2017	11	2.627.864	250.401
15	6173	16-01-2017		171001	19610	16-01-2017	16-01-2017	2.878.265	17-01-2017	11	2.627.864	250.401
16	6203	18-01-2017		171141	19763	18-01-2017	18-01-2017	3.330.315	19-01-2017	13	3.015.562	314.753
17	6330	30-01-2017		171760	20494	30-01-2017	30-01-2017	8.999.931	31-01-2017	21	8.497.475	502.456
18	6335	30-01-2017		171782	20542	30-01-2017	30-01-2017	8.999.931	31-01-2017	21	8.497.475	502.456
19	6336	30-01-2017		171784	20546	30-01-2017	30-01-2017	8.999.931	31-01-2017	21	8.497.475	502.456
20	6380	01-02-2017		171929	20855	01-02-2017	01-02-2017	2.673.318	02-02-2017	23	2.147.640	525.678
21	6394	02-02-2017		172004	20935	02-02-2017	02-02-2017	3.893.353	03-02-2017	24	2.617.398	1.275.955
22	6400	02-02-2017		172014	20948	02-02-2017	02-02-2017	3.893.353	03-02-2017	24	2.617.398	1.275.955
23	6426	06-02-2017		172106	21062	06-02-2017	06-02-2017	2.634.499	07-02-2017	26	2.318.389	316.110
24	6497	09-02-2017		172358	21323	09-02-2017	09-02-2017	2.457.643	10-02-2017	29	2.416.190	41.453
29	6768	06-03-2017		174097	22503	06-03-2017	06-03-2017	21.934.125	07-03-2017	46	9.101.793	12.832.332
30	6868	15-03-2017		176235	23015	15-03-2017	15-03-2017	9.661.396	16-03-2017	53	9.661.404	8
31	6878	15-03-2017		176443	23048	15-03-2017	15-03-2017	9.661.396	16-03-2017	53	9.661.404	8
32	6910	20-03-2017		177809	23284	20-03-2017	20-03-2017	15.435.181	21-03-2017	56	21.104.755	5.669.574
34	6946	23-03-2017		179377	23501	23-03-2017	23-03-2017	11.105.379	24-03-2017	59	11.083.064	22.315
35	6985	03-04-2017		185731	24062	03-04-2017	03-04-2017	9.376.596	04-04-2017	66	9.691.418	314.822
47	8279	10-08-2017		194918	30783	10-08-2017	10-08-2017	2.510.578	11-08-2017	155	2.395.471	115.107
50	8474	31-08-2017		197342	31916	31-08-2017	31-08-2017	12.031.677	01-09-2017	169	12.031.577	100



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	CONTRIBUYENTE			COMPROBANTE DE INGRESO			CIERRE DE CAJA		CARTOLA BANCARIA			DIFERENCIA (EN VALOR ABSOLUTO) (\$)
	N° SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	RUN	GIRO	FOLIO	FECHA GIRO	FECHA	CIERRE DE CAJA (\$)	FECHA	N°	MONTO (\$)	
56	8607	11-09-2017		198707	32547	11-09-2017	11-09-2017	3.927.286	12-09-2017	176	3.926.286	1.000
62	9284	14-11-2017		203939	35883	14-11-2017	14-11-2017	1.932.215	15-11-2017	216	2.125.689	193.474
79	10637	20-03-2018		215120		20-03-2018	20-03-2018	15.088.818	21-03-2018	57	15.088.218	600
		20-03-2018		215121		20-03-2018	20-03-2018	15.088.818	21-03-2018	57	15.088.218	600
TOTAL												25.280.472

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información extraída de los expedientes proporcionados por la Municipalidad de San Clemente, cierre de cajas diario obtenidos de sistema CRECIC y cartolas bancarias de la cuenta corriente N° 436 [REDACTED], del Banco Estado, perteneciente a la Municipalidad de San Clemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 969, DE 2018

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COM- PLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTA- DA Y SU DOCUMENTA- CIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA- CIONES Y/O COMENTA- RIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, numeral 1	Inexistencia de código de conducta	Acreditar la existencia del aludido código y el correspondiente acto administrativo que lo aprueba.	MC			
Acápito I, numeral 4	Ausencia de plan anual de capacitación	Arbitrar las medidas pertinentes con el propósito de contar con un plan de capacitación debidamente aprobado.	MC			
Acápito I, numeral 5	Dirección de Control	Adoptar las medidas necesarias con el objeto de que la mencionada dirección afine el informe final sobre "Ingresos propios de la municipalidad proveniente de patentes comerciales, industriales profesionales y de alcoholes, permisos de circulación, licencias de conducir, derechos de aseo y permisos de edificación".	MC			
Acápito I, numeral 6	Procedimientos disciplinarios	Agilizar el término de los procedimientos disciplinarios indicados en el cuerpo del presente informe final, dando cuenta de esas gestiones en un plazo de 60 días contado desde la recepción del presente informe final.	C			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, numeral 7	Sobre ubicación y seguridad de las cajas fuertes existentes en el municipio	Arbitrar las medidas tendientes a materializar lo comunicado a esta Entidad Fiscalizadora sobre la materia en comento.	MC			
Acápito I, numeral 8	Sobre deficiencias en la seguridad física de los servidores	Concretar las acciones descritas por el municipio según detalle indicado en el cuerpo del presente documento.	MC			
Acápito III, numeral 1	Diferencias relacionadas con el ingreso de los montos percibidos por concepto de licencias de conducir	Mantener a disposición de esta Entidad de Control los antecedentes originales que justifiquen las diferencias en estudio, cuya suma asciende a un total de \$25.280.472.	AC			
Acápito IV, numeral 1.2	Conciliación bancaria	Proporcionar todos los antecedentes necesarios a fin de verificar la regularización de los \$718.714 no aclarados a la fecha de cierre del presente informe final.	MC			

